



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(076)
15 de abril de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE “RNSC 151-18 LA GLORIA”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 151-18 LA GLORIA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018-460-007521-2 de 27/08/2018 (fl. 2), las señoras **TERESA DEL CARMEN ROSALES DE LEMIUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.428.923, **CAROLINA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.690.062, **LILIANA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.606.775, **REGINA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.664.343 y **MARIA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.788.896, presentaron documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA GLORIA**", a favor del predio denominado "Lote La Gloria" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-288, ubicado en la vereda Luruaco del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 22 de Agosto de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (fls. 5-9).

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 279 del 10 de octubre de 2018 (fls. 55-57), dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA GLORIA**", a favor del predio denominado "Lote La Gloria" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-288, ubicado en la vereda Luruaco del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, solicitado por las señoras **TERESA DEL CARMEN ROSALES DE LEMIUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.428.923, **CAROLINA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.690.062, **LILIANA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.606.775, **REGINA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.664.343 y **MARIA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.788.896.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 11/10/2018 (fl. 58) a las señoras **TERESA DEL CARMEN ROSALES DE LEMIUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.428.923, **CAROLINA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.690.062, **LILIANA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.606.775, **REGINA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.664.343 y **MARIA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.788.896, a través del correo electrónico avvar@yahoo.com, aportado por las solicitantes en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones (fl. 03).

II. REQUERIMIENTOS

Que a través del Artículo Segundo del Auto de Inicio No. 279 del 10 de octubre de 2018, se requirió a las solicitantes de registro allegar la siguiente información:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a las señoras **TERESA DEL CARMEN ROSALES DE LEMIUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.428.923, **CAROLINA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.690.062, **LILIANA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.606.775, **REGINA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.664.343 y **MARIA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.788.896, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 151-18 LA GLORIA"**

documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. *Escrito aclaratorio con la indicación de cuál será el predio y el área a registrar como RNSC LA GLORIA, teniendo en cuenta que dentro el shape remitido se propone el registro de una extensión total de 727,6603 Ha, integradas por dos predios identificados con los códigos catastrales No. 00-03-0010-349 y No, 00-03-001-0034.*
2. *Mapa de zonificación ajustado conforme con el numeral anterior, con la aclaración de cuál será el predio a registrar así como con el área total a registrar, donde se deberá indicar el área a registrar para cada una de las zonas propuestas en la reseña descriptiva aportada (zona de preservación, zona de restauración, y zona de uso intensivo e infraestructura), que deberá ser remitido preferiblemente en medio digital"*

Que el día **09/11/2018**, los solicitantes respondieron mediante correo electrónico con radicado No. 20184600098962, en el cual se indicó:

"Con el presente adjunto información solicitada en el Auto.279 de 10 de octubre 2018 correspondiente al registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Gloria" RNSC 151-18

- a. *Predio "Lote La Gloria" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-288, ubicado en la vereda Luruaco del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, con cédula catastral No. 00-03-0010-349*
- b. *El área del Predio "Lote La Gloria" es igual a 727,86 hectáreas*

*Zonificación Predio "Lote La Gloria": área total a registrar 727.86100 ha:
Zona de Preservación 696,66 ha (95.7%)
Zona de Restauración 30,59 (4,2%)
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura 0,61 ha (0,1%)"*

Que el día **04/09/2019**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental remitió por medio de correo electrónico el oficio con radicado No. 20192300038541, indicando lo siguiente:

*"(...) Mediante correo electrónico con radicado No. 20184600098962 del 09/11/2018, se recibió el mapa de zonificación con la indicando que el predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil sería "La Gloria" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-288, sin embargo, dentro del certificado de tradición del referido predio **NO** se evidencia el área que lo conforma, de ahí que para este despacho es imperioso conocer el área oficial del predio, que si bien no consta en el certificado de tradición y libertad, se hace necesario conocer si dentro de los títulos traslativos de dominio (escrituras) consta el área oficial del referido inmueble, conforme con lo señalado en el numeral tercero del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015.*

Por otro lado, se evidenció que por el referido predio pasa una "LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 230KV – CIRCUITO SENCLLO SABANALARGA – CARTAGENA", que según ANLA (Proyectos licenciados agosto 2017), cuenta con licencia ambiental bajo el Expediente: LAM 2253, donde figura como titular la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ISA. Así pues, una vez verificado el certificado de tradición del predio "La Gloria" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-288, se observa la siguiente anotación:

"ANOTACION: Nro 013 Fecha: 26-03-2011 Radicación: 2001-663
Doc: ESCRITURA 5 DEL 09-02-2011 NOTARIA UNICA DE LURUACO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROSALES DE LEMUS TERESA DEL C.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
“RNSC 151-18 LA GLORIA”**

DE: ROSALES SERJE CAROLINA TERESA
DE: ROSALES SERJE LILIANA TERESA
DE: ROSALES SERJE MARIA TERESA
DE: ROSALES SERJE REGINA TERESA
A: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.”

En ese orden de ideas, para este despacho no es claro si la referida anotación se refiere concretamente a la servidumbre de la línea de transmisión eléctrica. De ahí que para efectos de conocer el tipo de acto celebrado y registrado a favor de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., se hace necesario contar con la mayor información posible que permita tomar una decisión de fondo dentro del trámite de registro del predio “La Gloria” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-288, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Conforme con lo señalado anteriormente, se solicita que en un término no superior a dos (2) meses, se allegue la siguiente información:

- 1. Copia de la Escritura No. 05 del 09 de Febrero de 2001, otorgada en la Notaría Única de Luruaco, con el fin de determinar si el acto registrado implica una Limitación al Dominio – Servidumbre, con el fin de determinar la extensión de la misma y si es el caso, excluirla de la zonificación del registro como reserva natural de la sociedad civil.*
- 2. Copia de la Escritura Pública No. 009 del 28 de Marzo de 1985, otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) de Barranquilla, con el fin de identificar el área del predio “La Gloria” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-288, o en su defecto allegar un instrumento público donde conste el área del referido inmueble.*

Si pasados dos meses después del recibo de la presente comunicación, no se ha recibido la información solicitada, se entenderá el desistimiento tácito de su solicitud y se procederá al archivo del expediente”

Que el día **05/09/2019**, los solicitantes respondieron mediante correo electrónico con radicado No. 20194600077862, en el cual se indicó:

“Me permito solicitarle prórroga por dos (2) meses para la entrega de información adicional solicitada que en el marco de la solicitud de registro del predio “La Gloria” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-288, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “LA GLORIA”, iniciada el registro por Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante el Auto No. 279 del 10 de Octubre de 2019, mediante correo electrónico con radicado No. 20184600098962 del 09/11/2018, se envió el mapa de zonificación con la indicando que el predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil, sería “La Gloria” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-288”

Que el día **13/09/2019**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental remitió por medio de correo electrónico el oficio con radicado No. 20192300057311, indicando lo siguiente:

“En ese orden de ideas, este despacho considera pertinente otorgar un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la recepción de la presente comunicación, para que las solicitantes subsanen los requerimientos realizados a través del Oficio No. 20192300038541 de del 04-07-2019, a saber:

- 1. Copia completa de la Escritura No. 05 del 09 de Febrero de 2001, otorgada en la Notaría Única de Luruaco, con el fin de determinar si el acto registrado, implica una Limitación al Dominio – Servidumbre, con el fin de determinar la extensión de la misma y si es el caso, ser excluida de la zonificación del registro como reserva natural de la sociedad civil.*
- 2. Copia de la Escritura Pública No. 009 del 28 de Marzo de 1985, otorgada en la Notaría Cuarta (4a) de Barranquilla, con el fin de identificar el área del predio “La Gloria” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-288, o en su defecto allegar un instrumento público donde conste el área del referido inmueble.*

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 151-18 LA GLORIA"**

Así las cosas, quedamos a la espera del recibo de la documentación requerida, de ahí que si pasados dos (2) meses contados a partir del recibo del presente requerimiento, no se ha recibido la información solicitada, se entenderá el desistimiento tácito de su solicitud y se procederá al archivo del expediente, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015"

IV. DE LA VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

Que el día **12/12/2018** el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó al Grupo de Sistemas de Información y Radio Comunicaciones verificar posibles traslapes con áreas protegidas, títulos mineros o proyectos de hidrocarburos. El **19/12/2018** el Grupo de Sistemas de Información y Radio Comunicaciones remitió por medio de correo electrónico el resultado de dicha verificación.

Que para realizar dicha verificación se tomaron las siguientes fuentes de información: Agencia Nacional de Minería (agosto 2018). Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - febrero 2017). ANLA (Proyectos licenciados agosto 2017). Comunidades Negras (IGAC octubre 2018). Resguardos Indígenas (IGAC octubre 2018), corroborando lo siguiente:

- Áreas SINAP: Si
- Títulos Mineros: Si
- Solicitudes Mineras: Si
- Hidrocarburos: Si
- Comunidades Negras: No
- Resguardos Indígenas: No

Que teniendo en cuenta lo anterior, el día **27/12/2018** el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental remitió por medio de correo electrónico a los solicitantes, indicando lo siguiente:

"Por medio del presente reenvío información sobre los traslapes que presenta la RNSC La Gloria, respecto solicitudes mineras-contrato minero (2); título mineros-contrato minero (2); Poliducto (1), Línea de interconexión eléctrica (1) y área en exploración de hidrocarburos (1). Debido que la reserva se traslapa con el PNR Los Rosales, la zonificación propuesta se debe modificar teniendo en cuenta el Acuerdo No 020 del 22/11/13, en ese sentido se excluirá la zona de uso intensivo.

Ahora bien, dado que la Reserva tiene más traslapes, es necesario hacer todas la consultas a los diferentes titulares, para indagar en las posibles actividades que se desarrollarán en la Reserva. En ese sentido y de acuerdo con lo manifestado durante la visita de campo amablemente es necesario identificar la solicitud que es de conocimiento de ustedes o si le es posible remitir el contacto del titular para efectuar la consulta correspondiente".

De este correo electrónico no se obtuvo respuesta por parte de los solicitantes del registro.

Que el día **06/03/2019** el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental remitió derecho de petición con radicado No. 20192300012051 dirigido a VÍAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S, manifestando lo siguiente:

"(...) amablemente le solicito se informe a esta entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, si en la Reserva La Gloria conformada por el predio "Lote La Gloria" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N6.045-288 y localizado en la vereda Luruaco, municipio Luruaco, Atlántico se van a desarrollar actividades de explotación minera.

Lo anterior, debido a la revisión efectuada el 19 de diciembre de 2018 de la capa de la Agencia Nacional de Minería actualizada a agosto de 2018, en la cual se evidenció que dicho predio se encuentra traslapado con una SOLICITUD VIGENTE EN CURSO- CONTRATO DE CONCESIÓN L685 cuyo operador es VÍAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIAS S.A.S

En caso de que se vayan a llevar a cabo actividades de explotación le solicito informar el tipo de actividades y su localización en la zonificación de acuerdo con el archivo shp del polígono que se

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 151-18 LA GLORIA"**

adjunta, ya que es necesario para continuar con el trámite de registro del predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil"

De este oficio no se obtuvo respuesta por parte de VÍAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.

Que el día **06/03/2019** el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental remitió derecho de petición con radicado No. 20192300012031 dirigido a PROMOTORA MONTECARLO VIA S.A., manifestando lo siguiente:

"(...) amablemente le solicito se informe a esta entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, si en la Reserva La Gloria conformada por el predio "Lote La Gloria" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.045-288 y localizado en la vereda Luruaco, municipio Luruaco, Atlántico se van a desarrollar actividades de explotación minera.

Lo anterior, debido a la revisión efectuada el 19 de diciembre de 2018 de la capa de la Agencia Nacional de Minería actualizada a agosto de 2018, en la cual se evidenció que dicho predio se encuentra traslapado con un TÍTULO VIGENTE- EN EJECUCIÓN- CONTRATO DE CONCESIÓN L685 cuyo operador es PROMOTORA MONTECARLO S.A.

En caso de que se vayan a llevar a cabo actividades de explotación le solicito informar el tipo de actividades y su localización en la zonificación de acuerdo con el archivo shp del polígono que se adjunta, ya que es necesario para continuar con el trámite de registro del predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil"

De este oficio no se obtuvo respuesta por parte de PROMOTORA MONTECARLO VIA S.A.

Que el día **06/03/2019** el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental remitió derecho de petición mediante correo electrónico dirigido a ARGOS S.A., manifestando lo siguiente:

"informar a su institución si en la Reserva La Gloria conformada por el predio "Lote La Gloria" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.045-288, localizado en la vereda Luruaco, municipio Luruaco, Atlántico, se desarrollarán actividades de explotación minera dado que, según revisión del 19 de diciembre de 2018 de la capa de la Agencia Nacional de Minería actualizada a agosto de 2018, se evidenció por parte de su despacho que el predio en mención se encuentra traslapado con un área del Contrato de Concesión Ley 685, identificado con código IKT14341 cuyo titular es CONCRETOS ARGOS S.A"

Que el día **21/03/2019**, por medio del oficio con radicado interno No. 20194600020182, la empresa ARGOS S.A respondió a la solicitud de información realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, indicando lo siguiente:

"En efecto, como se muestra en plano anexado en su correo, el área de interés de la Reserva La Gloria se cruza con el área del proyecto minero IKT-14341, cuya renuncia fue presentada a la Agencia Nacional de Minería con radicado No. 20175300270402 del 27 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

Dicha renuncia fue aprobada por la autoridad minera mediante Resolución VSC No. 202 del 7 de marzo de 2018, documento que también se anexa, quedando pendiente que la autoridad realice la des anotación del área en el catastro minero.

Por lo anterior, el establecimiento de la Reserva no generaría ninguna afectación a las operaciones mineras de la Compañía dentro del título minero ya mencionado"

V. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por las señoras **TERESA DEL CARMEN ROSALES DE LEMIUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.428.923, **CAROLINA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.690.062, **LILIANA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.606.775, **REGINA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.664.343 y **MARIA**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
“RNSC 151-18 LA GLORIA”**

TERESA ROSALES SERJE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.788.896, a favor del predio denominado "Lote La Gloria" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-288, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA GLORIA", se tiene que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir de la notificación del oficio con radicado interno No. 20192300057311, por medio del cual se concedió otorgar un plazo de prórroga para envío de información adicional, esto es el **13/09/2019**, las solicitantes no remitieron los requerimientos realizados dentro del referido término legal, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, ésta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente RNSC 151-18 "LA GLORIA", contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por las señoras **TERESA DEL CARMEN ROSALES DE LEMIUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.428.923, **CAROLINA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.690.062, **LILIANA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.606.775, **REGINA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.664.343 y **MARIA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.788.896, no sin antes advertirles a las solicitantes que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberán seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

“(…) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...).”

Teniendo en cuenta que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 151-18 "LA GLORIA", contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Lote La Gloria" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-288, elevado por las señoras **TERESA DEL CARMEN ROSALES DE LEMIUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.428.923, **CAROLINA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.690.062, **LILIANA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.606.775, **REGINA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.664.343 y **MARIA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.788.896.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

¹ “Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo”

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 151-18 LA GLORIA"**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GLORIA", elevado por las señoras **TERESA DEL CARMEN ROSALES DE LEMIUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.428.923, **CAROLINA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.690.062, **LILIANA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.606.775, **REGINA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.664.343 y **MARIA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.788.896, a favor del predio denominado "Lote La Gloria" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-288, ubicado en la vereda Luruaco del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente RNSC 151-18 "LA GLORIA", contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por las señoras **TERESA DEL CARMEN ROSALES DE LEMIUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.428.923, **CAROLINA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.690.062, **LILIANA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.606.775, **REGINA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.664.343 y **MARIA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.788.896, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a las señoras **TERESA DEL CARMEN ROSALES DE LEMIUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.428.923, **CAROLINA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.690.062, **LILIANA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.606.775, **REGINA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.664.343 y **MARIA TERESA ROSALES SERJE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.788.896, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM
Expediente: RNSC 151-18 LA GLORIA*